



**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0105 DE 21 FEB 2022**

*“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”*

**LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 7 de enero de 2022, el oficio con radicado externo **EXTMI2022-107**, por medio del cual el señor **JOSE ANGEL GOMEZ LOBATON**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.382.643, quien obra en calidad de persona natural, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“MINA EL RINCON, EXPLOTACION DE ROCA O PIEDRA CALIZA”**, localizado en jurisdicción del municipio de San Luis, en el departamento de Tolima, identificado con las siguientes coordenadas:

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0105 DE 21 FEB 2022

### ÁREA DEL PROYECTO

COORDENADAS SOLICITUD LEGALIZACIÓN NIR-10321				
	Coordenadas Geográfica		Magna Sirgas Bogotá	
PUNTO	LONGITUD W°	LATITUD N°	ESTE	NORTE
1	-75,157998	4,280000	880047,050	965117,454
2	-75,152000	4,280010	880712,431	965116,654
3	-75,151998	4,279007	880712,297	965005,591
4	-75,153016	4,279005	880600,237	965008,727
5	-75,153004	4,276010	880599,838	964676,537
6	-75,156011	4,275990	880265,645	964675,938
7	-75,155992	4,279009	880266,044	965008,128
8	-75,15802	4,278990	880043,913	965005,393

**Fuente:** Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2022-107** del 7 de enero de 2022, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) Solicitud de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa, Un (1) archivo en formato PDF anexo en SIGOB; ii) Información cartográfica, Dos (2) archivos en formato shape, Un (1) archivo en formato xlx anexos en SIGOB.; iii) Documentos que acreditan la calidad del solicitante, Dos (2) archivos en formato PDF anexos en SIGOB.; iv) Otros, Un (1) archivo en formato PDF anexos en SIGOB.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 31 de enero de 2022, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

#### **2.1. ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE (TOMADAS DEL EXTMI2022-107)**

*Tomado del documento denominado: Solicitud Mininterior Jos A PDF*

“(…)

- Describa claramente la totalidad de las actividades que se desarrollarán en el marco de la ejecución del proyecto.

Actividades Pre operativas y Operativas

Área de Explotación

Inicialmente se realizará la extracción en un área de 1,25 hectáreas que corresponden a un predio con el cual ya se adelantó el proceso de servidumbre, adicionalmente corresponde a un área que presenta una baja cobertura vegetal.

Se tiene un Sistema de Explotación a Cielo Abierto, con implementación del método de banco único, con proyección a futuro de adaptar a bancos descendentes, en la medida en que se avance en la explotación y se pueda realizar un descapote mayor el cual ha sido recuperado por los operadores de la mina, a partir del momento en el cual se reactivó la figura de Solicitud de Formalización.

Para la extracción de la caliza se utilizan barras, picas, mazos y palas. En el área se aprovecha la presencia de diaclasamiento para que por estas fisuras introducir las barras y favorecer el desprendimiento de los bloques.

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0105 DE 21 FEB 2022

Dentro del área de la Solicitud objeto del presente estudio, no se encuentra infraestructura de beneficio, ni de transformación.

Dentro del área de la Mina la AURORA, no se cuenta con infraestructura de apoyo a la minería, dado que los procesos de arranque y cargue de mineral se coordinan acorde con las solicitudes de los clientes.

Acorde con las características geológicas de los mantos de caliza que son explotados en el área objeto de la Solicitud de Formalización NIR-10321 (espesores e inclinación), así como con el laboreo de minas que se lleva a cabo (método de explotación por banco único) se tiene que el volumen de estériles obtenidos en la extracción de la caliza es mínimo. En el área de la solicitud no se tienen escombreras, ni son requeridas. El material que sea obtenido como resultado de retiro de cobertura vegetal y de capa de suelo, será dispuesto en un lote ubicado en inmediaciones del área.

El transporte de la caliza se realiza en volquetas con capacidad de 5 m<sup>3</sup> y 10 m<sup>3</sup>. Las cuales son suministrada por los propios compradores del material, a quienes se le vende el recurso de manera directa.

(...)

Tomado del documento denominado: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NIR10321 PDF

(...)

*Identificación y evaluación de impactos para el escenario de actividades*

*Teniendo en cuenta las características del proyecto, se definieron las etapas y las actividades susceptibles de causar impactos ambientales en el desarrollo de la solicitud de formalización minera NIR-10321, están se listan en la tabla siguiente:*

*Descripción de las actividades del proyecto*

*Etapas y actividades del Proyecto*

ETAPAS	ACTIVIDADES
Descapote	Retiro de cobertura vegetal
	Traslado de cobertura vegetal a sitio de disposición.
Adecuación de Vías Internas (Acceso y Desarrollo)	Adecuación de vías internas. Perfilamientos, construcción de cunetas.
	Adecuación de patio de acopio (avance de frente - acopio temporal)
Explotación de Materiales	Arranque, cargue y transporte de material
Cierre y Abandono	Restauración geomorfológica, paisajística y forestal

**Fuente:** autores

*A continuación, se indican por medio, los impactos ambientales identificados.*

*Medio abiótico: en la actividad de adecuación de vías internas (acceso y desarrollo) para el recurso suelo se genera impacto ambiental asociado con aumento de procesos erosivos con categoría irrelevante. En la actividad de explotación de materiales se tiene afectación al recurso suelo relacionado con procesos erosivos con categoría moderado, al recurso aire el impacto alteración de la calidad del aire (material particulado, gases, ruido) con categoría irrelevante y al recurso hídrico contaminación de corrientes hídricas superficiales (irrelevante).*

*Medio biótico: los impactos ambientales relacionados con fauna y flora se tienen en la actividad de explotación de materiales, en donde se da ahuyentamiento de especies faunísticas (moderado), pérdida y fragmentación de hábitat para la fauna silvestre (severo), alteración del paisaje (severo) y muerte de individuos de fauna silvestre por atropellamientos vehiculares (moderado).*

*Medio socioeconómico: frente a los impactos derivados del ejercicio minero para este medio se tienen mejoramiento de manejo de riesgos laborales y mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores (vinculación), ambos moderados y en la actividad de extracción de minerales se genera disconfort de los habitantes del sector (moderado).*

*Es importante señalar que el solicitante mantienen buenas relaciones con la comunidad, lo que permite realizar una labor acorde a los estándares sociales y a los procesos definidos.*

(...)

### **2. 2.COORDENADAS APORTADAS POR EL SOLICITANTE (TOMADAS DEL EXTM2022-107)**

*Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado EXTM2022-107 del 07 de enero de 2022 y adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.*

**3. CONCEPTO TÉCNICO**

**3.1. Análisis Espacial:**

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas del área en coordenadas planas Origen Centro – del Datum Magna Sirgas y geográficas WGS-1984 (World Geodetic System 1984), para el proyecto **“MINA EL RINCON, EXPLOTACION DE ROCA O PIEDRA CALIZA.**

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2021, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de **San Luis**, en el departamento de **Tolima**, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

**3.2. Análisis cartográfico y geográfico:**

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico<sup>1</sup> de dos escenarios<sup>2</sup>: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

<b>Nombre</b>	<b>Detalle de la Información Consultada</b>	<b>Fuente</b>	<b>Año</b>
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2021
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	<a href="http://sidacn.mininterior.gov.co/DAC/N/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic">http://sidacn.mininterior.gov.co/DAC/N/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic</a>	2021

<sup>1</sup>Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

<sup>2</sup> Decreto 2893 de 2011, artículo 16, numeral 5.

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0105 DE 21 FEB 2022**

<b>Nombre</b>	<b>Detalle de la Información Consultada</b>	<b>Fuente</b>	<b>Año</b>
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MININTERIOR	2021
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2021

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo <sup>3</sup>.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que el proyecto **“MINA EL RINCON, EXPLOTACION DE ROCA O PIEDRA CALIZA”** se localiza en jurisdicción del municipio de **San Luis**, en el departamento de **Tolima**.

Que, consultadas las bases de datos institucionales de comunidades étnicas, tanto geográficas como alfanuméricas, no se identificaron comunidades étnicas sobre las cuales deba adelantarse el análisis del contexto geográfico de cara al desarrollo de las actividades del Proyecto objeto del presente análisis.

Que de acuerdo con lo anterior, se estableció que **NO PROCEDE CONSULTA PREVIA** para el proyecto **“MINA EL RINCON, EXPLOTACION DE ROCA O PIEDRA CALIZA”**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Indígenas para el proyecto: **“MINA EL RINCON, EXPLOTACION DE ROCA O PIEDRA CALIZA”**, localizado en jurisdicción del municipio San Luis en el departamento de Tolima, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

<sup>3</sup> Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

**SEGUNDO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para el proyecto: “**MINA EL RINCON, EXPLOTACION DE ROCA O PIEDRA CALIZA**”, localizado en jurisdicción del municipio San Luis en el departamento de Tolima, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**TERCERO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto: “**MINA EL RINCON, EXPLOTACION DE ROCA O PIEDRA CALIZA**”, localizado en jurisdicción del municipio San Luis en el departamento de Tolima, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**CUARTO.** Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado externo **EXTMI2022-107** del 7 de enero de 2022 para el proyecto: “**MINA EL RINCON, EXPLOTACION DE ROCA O PIEDRA CALIZA**”, localizado en jurisdicción del municipio San Luis en el departamento de Tolima, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**QUINTO.** Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YOLANDA PINTO AMAYA**  
Subdirectora Técnica de Consulta Previa

<b>Elaboró:</b> María Alejandra Quintero. Abg. Contratista.	<b>Elaboró concepto técnico:</b> Lucia del Pilar Cortes Guardiola – Ing. Ambiental.
<b>Revisión técnica:</b> Yolfrin Urina Ospino- Coordinador del Grupo de Análisis de Procedencia - DANCP	<b>Revisión jurídica:</b> Abg. Angélica María Esquivel Castillo. Profesional Especializado

T.R.D. 2500.225.44  
EXTMI2022-107

[gomez12ja@gmail.com](mailto:gomez12ja@gmail.com) ; [dym.derecho.mineria@gmail.com](mailto:dym.derecho.mineria@gmail.com)